

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15857 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Megalito del Morrón en Totana (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Megalito del Morrón, en Totana (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 23 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Totana y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Megalito del Morrón en Totana, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Totana, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 6 km al noroeste de Totana, en el ámbito meridional del Parque Regional de Sierra Espuña, concretamente en la ladera media-alta de la vertiente noreste del relieve denominado Morrón Redondo, caracterizado por la forma de su cima, de superficie amesetada, en la margen derecha de la rambla de la Sisquilla. Se inserta en un entorno con vegetación forestal de pino así como una extensa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

Yacimiento de carácter funerario definido por la presencia de un enterramiento megalítico (Zona 1), encuadrado cronológica y culturalmente en el Calcolítico (III milenio a. C.). Se trata de una estructura pétreo, a modo de túmulo, de planta circular que alcanza los 6 m de diámetro. Presenta una cámara interior de planta rectangular delimitada por grandes piedras hincadas en el terreno, con unas dimensiones de 1,90 de longitud por 1,35 m de anchura y un alzado interior constatado, con motivo de la expoliación sufrida, que alcanza la profundidad de unos 0,80 m. Esta cámara se inscribe en un anillo realizado a base de gran cantidad de piedras de mediano y pequeño tamaño. En las proximidades a este sepulcro megalítico se documenta el asentamiento calcolítico denominado Cerro Cueva de la Moneda, situado a unos 250 m al norte.

Aunque hay ejemplos de megalitos aislados, existen casos en los que se presentan agrupados formando verdaderas necrópolis, por lo que se establece un área perimetral (Zona 2) susceptible de albergar otras estructuras del mismo carácter, en la actualidad no observables en superficie, debido en gran parte a la profusa vegetación que caracteriza todo el sector.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, de tendencia circular, cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la estructura funeraria (Zona 1), así como un área perimetral a ésta (Zona 2) susceptible de albergar vestigios arqueológicos del mismo carácter conservados en el subsuelo, a la vez que responde a criterios de protección de integridad física y visual. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el conjunto del yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=628937.74 Y=4187542.14 X=628924.99 Y=4187501.82
X=628908.10 Y=4187483.74 X=628874.30 Y=4187465.66
X=628830.43 Y=4187471.59 X=628781.52 Y=4187484.63
X=628764.92 Y=4187524.65 X=628762.84 Y=4187552.81
X=628769.07 Y=4187582.75 X=628807.90 Y=4187610.62
X=628850.88 Y=4187629.88 X=628899.80 Y=4187617.14
X=628925.88 Y=4187590.75

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Megalito del Morrón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

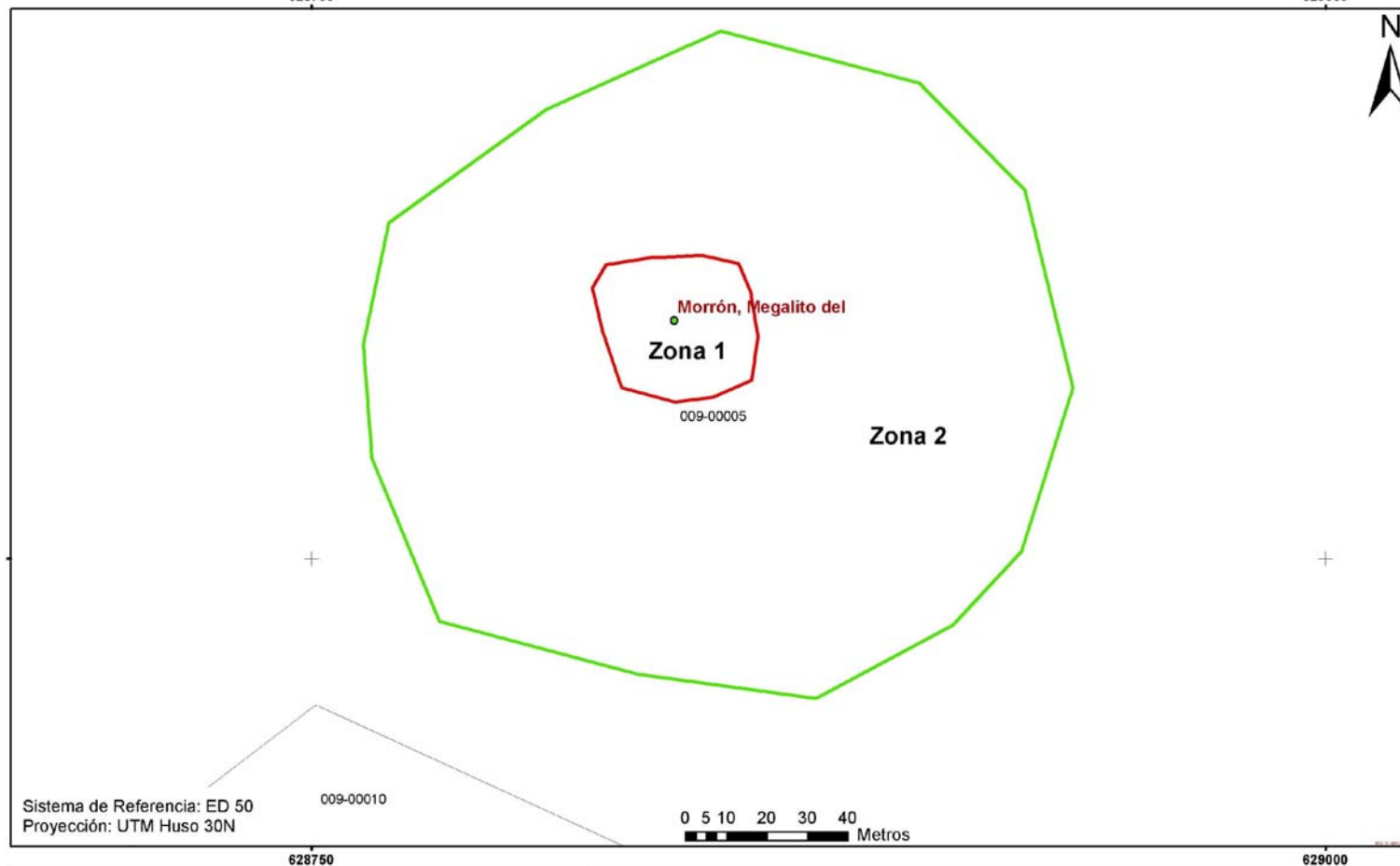
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

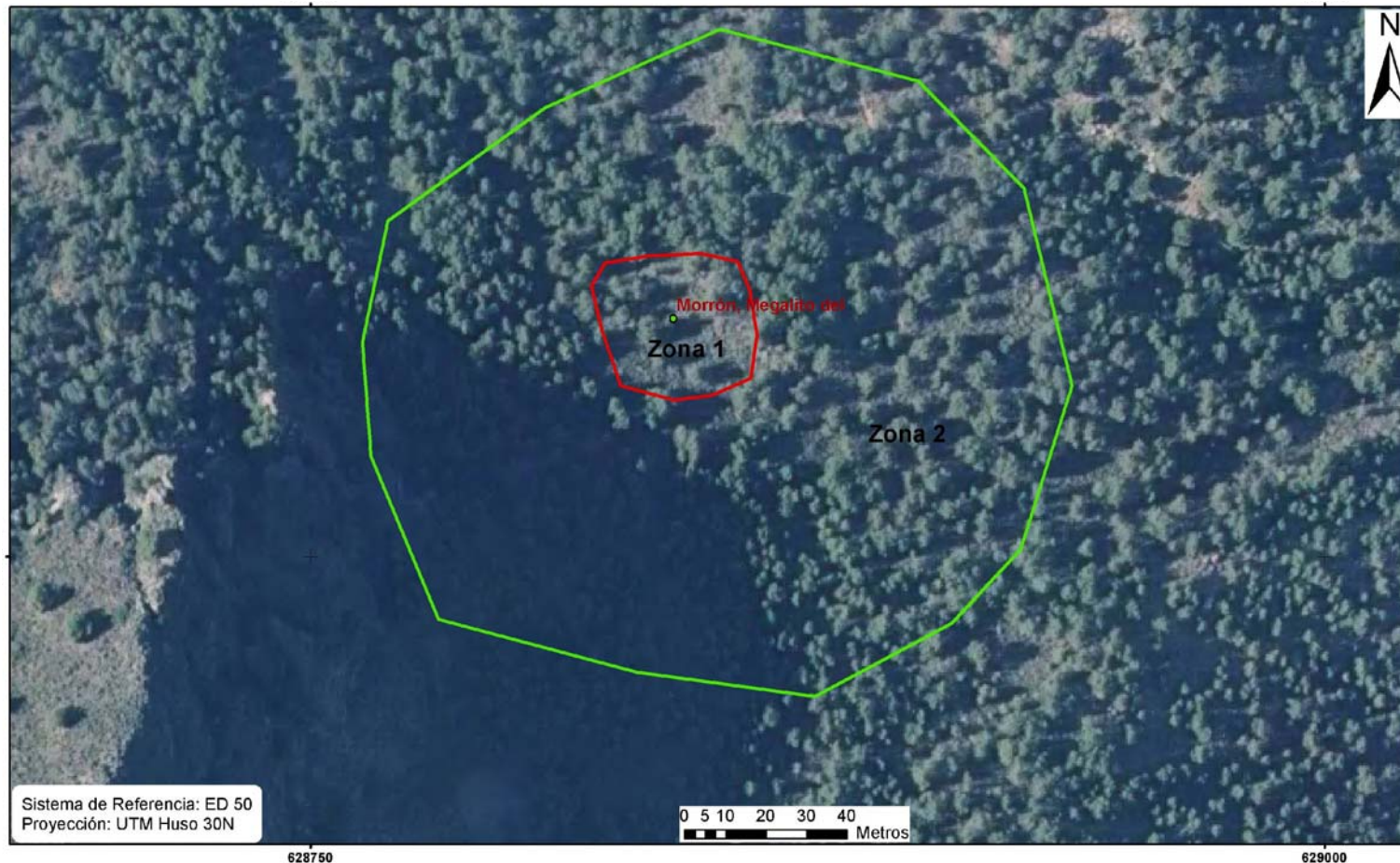
Anexo II
Plano 1




| | |
|---|--|
|  Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | MEGALITO DEL MORRÓN. T.M. TOTANA |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |

Anexo II

Plano 2



| | |
|--|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | MEGALITO DEL MORRÓN. T.M. TOTANA |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |